Daniela Ordoñez Peña <dordonez@clubmilitar.gov.co>

Notificación Modificación Contrato CM-114-2024

1 mensaje

Daniela Ordoñez Peña <dordonez@clubmilitar.gov.co> 23 de octubre de 2024, 7:53
Para: Sergio Leonardo Orduz Botia <slorduz@clubmilitar.gov.co>
Cc: JOSE ADALVER MENDEZ RIOS <jamendez@clubmilitar.gov.co>, Jeisson Guerra Franco <jguerra@clubmilitar.gov.co>, Maria Inès Betancourt Sanchez <mibetancourt@clubmilitar.gov.co>, Dirección Club Militar <direccion@clubmilitar.gov.co>, Subdireccion General Club Militar <subdirecciongeneral@clubmilitar.gov.co>

Buenos días
TN SERGIO LEONARDO ORDUZ
Jefe de contratos

ASUNTO: Notificación Modificación Contrato Prestación de Servicios CM-114-2024

En desarrollo del proceso de contratación citado; en el estudio y documentos previos se designa como supervisor con aprobación en la plataforma del SECOP II ordenador del gasto señor BG (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ,, Director General, y en atención a las funciones de Supervisión establecidas en el Manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, con toda atención me permito notificarle, de la ***modificación (ADICIÓN Y PRÓRROGA),*** la cual se encuentra perfeccionada (es decir, suscrita entre las partes) y legalizada con la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única a través de la Plataforma **SECOP II** (Sistema Electrónico de Contratación Pública), así:

PROCESO CM-CD-	CONTRATO No.	NOMBRE	VALOR adición	CRP / 2024	FECHA CRP	GARANTÍA ÚNICA fecha aprobación	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA APROBACIÓN MODIFICACIÓN
CM-CD-128-2024	CM-114-2024	SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE	$ 11.700.000 COP	69624	20-Juni-2024	22-OCT-2024	31-dic-2024	10-oct-2024

Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, esto es, los informes de ejecución de supervisión, entre otros; siendo causal de mala conducta el no dar cumplimiento a las normas, lo cual es sancionado por el Código Contencioso Administrativo.

Me permito reiterarle que su función como Supervisor está regida por el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normativa vigente y demás que la modifiquen, la complementen o la sustituyan.

La presente notificación se ha cargado en el contrato numeral 7 “ejecución del contrato”.

Muchas gracias.

3 adjuntos

SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE ARL (1).pdf
346K

CRP 114-2024.pdf
857K

GLA-M03-MANUAL-DE-SUPERVISION-E-INTERVENTORIA.pdf
5597K